

Impuesto a las ganancias Personas físicas. Autónomos. Deducción.



¿Para computar el gasto de los aportes de autónomos tienen que estar efectivamente pagos?

Si el contribuyente tributa impuesto a las ganancias por renta de cuarta categoría, el criterio de imputación de ingresos y gastos es el percibido. Por lo tanto, sólo son deducibles como gasto los aportes de autónomos efectivamente abonados desde el 1º de enero al 31 de diciembre del año que se liquida. Si tributa por renta de tercera categoría, el criterio de imputación de ingresos y gastos es el devengado. Por lo tanto, son deducibles como gasto los aportes de autónomos devengados desde el 1º de enero al 31 de diciembre del año que se liquida, con independencia de que se encuentren pagos o no.